Interlocutorio	1344
Radicado	05 266 31 03 003 **2022 00234** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	BBVA Colombia S.A
Demandado (s)	Christian Alexander Dávila Flores
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor del BBVA Colombia S.A contra Christian Alexander Dávila Flores, por las siguientes sumas de dinero:

-$93.818.517,65, por capital contenido en el pagaré nro. 08999612395747, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2022 y hasta su pago total.

-$41.324.299,32, por capital contenido en el pagaré nro. 08995000017602, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

-$21.187.334,66, por capital contenido en el pagaré nro. 08995000017610, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-$10.796.446,30, por capital contenido en el pagaré nro. 08999600007561, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

-$5.770.504,59, por concepto de cánon de arrendamiento del contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar no. 08999600004394 del mes de junio de 2022, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de junio de 2022 y hasta su pago total.

-$5.770.504,59, por concepto de cánon de arrendamiento del contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar no. 08999600004394 del mes de julio de 2022, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2022 y hasta su pago total.

-Por el valor de los cánones de arrendamiento del contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar no. 08999600004394 que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación-artículo 88, numeral 3°, inciso 2° del C.G.P-

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Notificar al demandado en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P

Cuarto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto López con T.P 78.615 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00234
06-09-2022